GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2016-2018
Huixquilucan
Gobernando Juntos

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

AÑO 3 | GACETA 16 SECCIÓN I | 31 DE AGOSTO DE 2018

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

2016-2018 Huixquilucan
Gobernando Juntos

Lic. Enrique Vargas del Villar
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Margarita López Trejo
SINDICO MUNICIPAL

C. José Antonio García García
PRIMER REGIDOR

C. María Teresa Ramírez Trujillo
SEGUNDA REGIDORA

C. Evaristo Cesáreo Sánchez
TERCER REGIDOR

C. Marisela Rico Vázquez
CUARTA REGIDORA

C. Fernando Téllez Báez
QUINTO REGIDOR

Lic. María Eugenia Torres Pérez Tejada
SEXTA REGIDORA

C. Diego Iván Rosas Anaya
SEPTIMO REGIDOR

Lic. Víctor Hugo Iglesias Mendoza
OCTAVO REGIDOR

Lic. en M. Alejandra Chedraui Peralta
NOVENA REGIDORA

Prof. José Alfredo Curiel Bustos
DÉCIMO REGIDOR

Mtra. Miriam Guadalupe Santiago Villanueva
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C.P. Claudia Reyes Montiel
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. Josefina Ortíz Reyes
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

Lic. Pablo Fernández de Cevalloz González
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiney Torres
SECRETARIO PARTICULAR

Lic. Carlos Alfaro Sánchez
SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Lic. Teresa Ginez Serrano
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Eduardo Cortes Hernández
DIRECTOR JURÍDICO

C. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

C. Julio Eduardo Gómez Galicia
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

Lic. Erika Larregui Nagel
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE
HUIXQUILUCAN

Mtro. Graco Arturo Ramírez Garrido García
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. Jessica Ivette Díaz de León Aguilera
COORDINADORA DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL.

Lic. María Teresa Belgodere Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

C. German Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos

ÍNDICE

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales. 9

Capítulo Segundo De las Autoridades 15

Capítulo Tercero De las obligaciones y prohibiciones de los Titulares y/o dependientes 20

Capítulo Cuarto Del Registro Municipal y de la Ventanilla Única 22

Capítulo Quinto De las Licencias de Funcionamiento y Permisos Provisionales de Funcionamiento. 25

Capítulo Sexto Sistema de Apertura Rápida de Empresas 32

Capitulo Séptimo De las Unidades Económicas 34

Sección I De las Unidades Económicas de Bajo Impacto 34

Sección II De las Unidades Económicas de Mediano y Alto Impacto 35

Sección III De los Establecimiento de Prestación de Servicios 35

Sección IV De las Actividades Industriales 38

Capítulo Octavo De los Horarios 38

Capítulo Noveno De los Espectáculos y Diversiones Públicas 40

Capítulo Décimo De las Medidas de Seguridad y Sanciones por Infracciones. 43

Sección I De las Medidas de Seguridad 43

Sección II De las Sanciones 44

Capítulo Décimo Primero De las Cancelaciones 45

Sección I Causas de Cancelación 45

Sección II Del Procedimiento para Cancelación de Licencias de Funcionamiento 47

Capítulo Décimo Segundo De las Notificaciones 47

Sección I Notificaciones Personales 47

Sección II Orden de Visita de Verificación 48

Sección III Del Retiro de Sellos de Clausura o de Suspensión de Actividades 50

Capítulo Décimo Tercero De los Medios de Impugnación 52

TRANSITORIOS 52

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Capítulo Primero
De las Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, obligatoria de interés y observancia general, teniendo por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios dentro del territorio municipal.

Artículo 1 Bis.- El presente Reglamento no se aplicará a los establecimientos instalados en los mercados públicos municipales ni a las actividades informales llevadas a cabo en puestos en la vía pública en su modalidad de fijos, semifijos y ambulantes, así como a los ubicados en plazas cívicas , explanadas municipales o similares, sea cual fuere su construcción e instalación.

Artículo 2.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades municipales, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable; así como todos aquellos procedimientos regulados expresamente en este Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Actividad Comercial:** La enajenación, renta y prestación de toda clase de bienes y servicios, ya sea en estado natural, materias primas, manufactura, así como bienes intangibles;

II. **Actividad Complementaria:** A la que siendo compatible con la actividad principal, representa menos ingresos y tiene como finalidad prestar un servicio integral dentro de una unidad económica;

III. **Actividad Económica:** Al conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios;

IV. **Actividad Industrial:** La de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos;

V. **Actividad Principal:** Aquella que en una determinada unidad económica y en un periodo de un año, genere más ingresos, o en su defecto la que más personal ocupe. En caso de que ninguno de estos criterios baste para determinar cuál es la actividad principal, se tomará la que genere mayor valor agregado;

VI. **Aforo:** Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y por varios Regidores, cuyo número estará determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VIII. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Jefe de Asamblea o Presidente Municipal, y el número de Síndicos y Regidores correspondientes determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. **Catálogo de Giros SARE:** Clasificador de actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

X. **Dependiente:** A toda persona que desempeñe, constantemente las gestiones propias del funcionamiento de la unidad económica en ausencia, a nombre y/o a cuenta del titular;

XI. **DUF:** Dictamen Único de Factibilidad. Es el documento que expide la Comisión Estatal de Factibilidad, que reúne las evaluaciones técnicas en materia de protección civil, medio ambiente, salud, desarrollo urbano, vialidad, comercial automotriz y vivienda, para garantizar la salud de la población, sus bienes, la belleza paisajística y la calidad de vida;

XII. **Establecimiento de Prestación de Servicios:** Las oficinas, talleres, agencias, despachos o cualquier otro local o instalación donde se oferten toda clase de servicios lícitos;

XIII. **Establecimiento:** Es la unidad económica que en una sola ubicación física, asentada de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora, para realizar actividades de producción de bienes o prestación de servicios;

XIV. **Ley:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XV. **Licencia de Funcionamiento:** El documento oficial que conforme a las directrices establecidas en este Reglamento, expide la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial para autorizar a una persona física o jurídico colectiva el funcionamiento de una Unidad Económica, por un plazo no mayor a un año;

XVI. **Manual:** Al Manual de Procedimientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XVII. **Municipio:** Al Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

XVIII. **Permiso Provisional de Funcionamiento:** El documento oficial que expide la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, a través del cual una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, autoriza a una persona física o jurídico colectiva el inició de sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales;

XIX. **Peticionario o solicitante:** A la persona física o jurídica colectiva que requiere la expedición o refrendo de un Permiso Provisional de Funcionamiento o una Licencia de Funcionamiento;

XX. **Refrendo de Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento:** El documento oficial que expide la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial al término de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento primigenio, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, que valida y autoriza a continuar la actividad económica de la persona física o jurídico colectiva, por el plazo de un año, en los términos, circunstancias y condiciones que fueron concedidas las precedentes;

XXI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Unidades Económicas;

XXII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Municipal para el Funcionamiento de las Unidades Económicas Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

XXIII. **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXIV. **Sistema:** A las acciones que se realizan para agilizar, integrar, alimentar, difundir, orientar y gestionar la apertura de las unidades económicas, a través de un registro;

XXV. **Titular:** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido permiso o licencia de funcionamiento;

XXVI. **Unidad de Medida y Actualización:** Unidad de medida de actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, media o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;

XXVII. **Unidad económica de alto impacto:** En donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, industrialización, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean consideradas de bajo y mediano impacto, así como a las que tengan como actividad económica principal la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato y al interior. Las autorizaciones que se expidan para las unidades económicas cuya actividades principales sean bares, cantinas, salones de baile, discotecas, bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros y restaurantes bar deberán emitirse en observancia a este Reglamento, así como a los previstos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Las unidades económicas que realicen las actividades de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas se sujetarán a los horarios establecidos en la citada Ley;

XXVIII. **Unidad económica de bajo impacto:** En donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean consideradas de mediano y alto impacto, así como a las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y en el interior. En este caso, para el legal funcionamiento de las unidades económicas de bajo impacto las personas físicas o jurídico colectivas, además de satisfacer los requisitos que establece el presente Reglamento, deberán de cubrir adicionalmente los requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, cuando su actividad económica principal consista en los supuestos siguientes: juegos electrónicos o de video; juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en parques recreativos, circos y eventos similares o análogos; alquiler de mesas de billar

o líneas de boliche, baños públicos o gimnasios y servicio de acceso a la red de internet;

XXIX. **Unidad económica de mediano impacto:** En donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean consideradas de bajo y alto impacto, así como a las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal. En este caso, para el legal funcionamiento de las unidades económicas de mediano impacto las personas físicas o jurídico colectivas, además de satisfacer los requisitos que establece el presente Reglamento, deberán de cubrir adicionalmente los requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, cuando su actividad económica principal consista en salón de fiestas, jardines o similares utilizados para el mismo fin; restaurantes y hospedaje;

XXX. **Unidad económica:** Es el lugar o entidad donde se realizan las actividades económicas, dicha entidad o unidad puede ser una fábrica, despacho, banco, escuela, hospital, taller de reparación, empresa de transporte, oficinas de gobierno u otros establecimientos;

XXXI. **Ventanilla de gestión:** Al órgano administrativo estatal que conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto;

XXXII. **Ventanilla Única:** Al órgano administrativo municipal que conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto; y

XXXIII. **Verificación:** Al acto administrativo por el que se realiza la evaluación de una unidad económica a través de la revisión ocular y de documentos.

Artículo 4.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas y jurídica colectivas, propietarias o poseedoras de unidades económicas, quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

Artículo 5.- Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la Licencia de Funcionamiento o Permiso respectivo. Toda unidad económica que inicie operaciones sin Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional, se hará acreedora a las sanciones que establezca el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento el Municipio se dividirá en tres zonas:

a) Zona Tradicional;

b) Zona Popular; y
c) Zona Residencial.

Artículo 6 Bis.- Para efectos del presente Reglamento le compete a:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
IV. La Subdirección de Vinculación Empresarial; y
V. La Tesorería Municipal

Artículo 7.- El Ayuntamiento no podrá impedir a persona alguna se dedique a la profesión, industria, comercio o actividad lucrativa que desee siendo ésta licita, siempre y cuando se satisfagan previamente los requisitos que para el ejercicio de dichas actividades prevengan las leyes, el presente Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables, en el entendido de que las Licencias de Funcionamiento deberán sujetarse a los usos de suelo permitidos en la zonificación contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 8.- El Ayuntamiento con la finalidad de prevenir las adicciones, no autorizará la instalación de unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, realizará la inspección correspondientes en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 9.- El Ayuntamiento intervendrá en las actividades de los particulares en los siguientes casos:

I. En materia de abasto, comercio y salubridad, para asegurar el suministro de los artículos de consumo de primera necesidad, calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre concurrencia;
II. En los servicios de particulares en general, mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquellos debidamente y bajo tarifa la cual se realizara en coordinación con la Tesorería Municipal; y
III. En los demás casos que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 10.- La intervención del Ayuntamiento en la actividad de los particulares, se sujetará en todo caso al principio de igualdad y se ejercerá por los siguientes medios:

I. Leyes, Reglamentos y el Bando Municipal de Huixquilucan.
II. A la obtención previa de la Licencia de Funcionamiento o Permiso por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.
III. Ordenes individuales, constitutivas de mandato, para le ejecución o prohibición de un acto determinado.

Artículo 11.- Todos los comerciantes, profesionistas, industriales y prestadores de servicios que se encuentren establecidos dentro de la jurisdicción territorial de Huixquilucan, Estado de México, se encuentran obligados a:

I. Informar de la apertura de una unidad económica ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial en las formas impresas que ésta le proporcione, a efecto de que una vez satisfechos los requisitos contenidos en ellas, se les expida la Licencia de Funcionamiento correspondiente;
II. Anunciar en los muros exteriores de la fachada del inmueble en que se ubique la unidad económica, su calidad comercial, industrial, profesional o de prestación de servicios, debiendo en todo caso cumplir con la normatividad de anuncios e imagen urbana que se encuentre vigente;
III. Solicitar la suspensión temporal o baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso otorgado, dentro de los 90 días naturales siguientes al día en que dejó de realizar operaciones; y
IV. Las demás que le sean impuestas por otros ordenamientos legales y el presente Reglamento.

Artículo 12.- Toda actividad comercial estará sujeta a alta, refrendo y baja de licencia de funcionamiento según sea el caso.

Capítulo Segundo
De las Autoridades

Artículo 13.- Corresponde a las autoridades en el ámbito de su competencia:

I. Promover y fomentar mediante facilidades administrativas las actividades de las unidades económicas;
II. Implementar y ejecutar las políticas y programas que ayuden al fortalecimiento y desarrollo de la industria, el comercio y la prestación de servicios, incentivando el crecimiento del sector, a través de la generación de un modelo económico sustentable, basado en impulsar las oportunidades de negocio, tecnológicas, financieras, de asociación comercial, alianzas estratégicas, apertura rápida de negocios;
III. Instalar y priorizar la utilización de la ventanilla única;
IV. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de unidades económicas;
V. Emitir acuerdos y programas que permitan la instalación y funcionamiento de unidades económicas;
VI. Determinar acciones de simplificación;
VII. Establecer políticas públicas para el desarrollo sustentable del municipio;
VIII. Instruir la realización y el trámite de visitas de verificación;
IX. Promover programas para el otorgamiento de permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo de Giros SARE; y
X. Las demás que determinen este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14.- Corresponde al Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo lo siguiente:

I. El otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo dictamen de factibilidad de transformación forestal.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, lo siguiente:

I. Autorizar el funcionamiento de unidades económicas mediante la expedición de la Licencia de Funcionamiento, o bien, mediante el Permiso Provisional de Funcionamiento;
II. Autorizar el funcionamiento de las unidades económicas para venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo;

III. Autorizar el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio e informar, a la autoridad federal correspondiente de dicha permisión;

IV. Autorizar funcionamiento de las unidades económicas destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, previo dictamen técnico automotriz;

V. Autorizar el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad sea la explotación de máquinas, electrónicas o eléctricos, previo cobro sobre derechos que corresponda;

VI. Regular en coordinación con la Tesorería Municipal, horarios así como tarifas de estacionamientos y valet parking que operen en el municipio;

VII. Autorizar actividades complementarias en las unidades económicas, excluyendo la del artículo 14 del presente Reglamento;

VIII. Autorizar el cambio de nombre del titular de la Licencia de Funcionamiento cuando se realice el traspaso de un establecimiento;

IX. Autorizar el aumento o disminución de actividades complementarias, siempre y cuando así lo permita la Licencia de Uso de Suelo y se cumpla con lo establecido para dicho supuesto;

X. Autorizar la modificación de la actividad principal o de la superficie del establecimiento cuando así lo permite la zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, previa satisfacción de los requisitos señalados para ello;

XI. Ordenar la restricción de días y horas para la venta de bebidas alcohólicas al copeo y/o en botella cerrada en Establecimientos Comerciales o de Prestación de Servicios;

XII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras las personas físicas y jurídicas colectivas, con motivo del incumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales;

XIII. Autorizar, previa solicitud por escrito, horario extraordinario para el funcionamiento de unidades económicas;

XIV. Crear el registro municipal, donde se especifique la Licencia de Funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que genere, así como las demás características que se determinen;

XV. Enviar, dentro de los cinco hábiles siguientes de cada mes calendario la actualización del registro municipal a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y el informe que corresponda;

XVI. Revisar en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, la Unidad de Protección Civil y la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, el Catálogo de Giros SARE, para su actualización;

XVII. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

XVIII. Las demás que le confiera éste Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 16.- A la Subdirección de Vinculación Empresarial, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar; previa orden de la Dirección General, las visitas de verificación a las unidades económicas, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de suspensión o clausura temporal de las unidades económicas; así como de la cancelación de las Licencias de Funcionamiento o Permisos, cuando éstos se hayan obtenido con información, documentos falsos o alterados, o sin que se hubiesen cumplido con los requisitos que establece este Reglamento o por violaciones cometidas al mismo;

III. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de revocación de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso, previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente;

IV. Nombrar, comisionar o habilitar a los servidores públicos adscritos tanto a la Dirección General de Desarrollo Económico Empresarial como a la Subdirección de Vinculación Empresarial como notificadores, verificadores e inspectores, para que realicen las visitas de verificación y notificaciones correspondiente;

V. Ordenar visitas de verificación y/o inspección a las Unidades Económicas que operen en el territorio Municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Realizar visitas de verificación y/o inspección por medio del personal habilitado o comisionado a las Unidades Económicas que operen en el territorio Municipal,

a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VII. Aplicar las medidas de seguridad, por medio del personal autorizado o habilitado, según la gravedad de la falta que observe durante el desahogo de la diligencia de visita de verificación;

VIII. Notificar y ejecutar, mediante el personal comisionado o habilitado, las sanciones previstas en este Reglamento, una vez comprobadas las infracciones que con motivo de las omisiones, incidencias e irregularidades que se hayan detectado durante la visita de verificación, una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, salvo la ejecución en los casos de multa, para lo cual se dará vista a la Tesorería Municipal, a efecto que inicie procedimiento administrativo de ejecución respectivo;

IX. Ordenar la colocación de sellos de suspensión y/o clausura en las unidades económicas por las omisiones, incidencias e irregularidades al presente Reglamento que se hayan detectado durante la visita de verificación y/o inspección respectivas;

X. Retirar los sellos de suspensión y/o clausura en cumplimiento a las resoluciones emitidas, así como cuando se corrijan las causas que dieron origen a la aplicación de la sanción administrativa, en éste último caso, previo pago de la multa correspondiente y su autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;

XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones;

XII. Recibir y tramitar las solicitudes de Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento, avisos de suspensión y baja de los Establecimientos;

XIII. Someter a consideración del Director General de Desarrollo Económico y Empresarial la solicitud de las Licencias de Funcionamiento, Permisos, avisos de suspensión y baja de las unidades económicas;

XIV. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las normas para la expedición y refrendo de las Licencias y Permisos correspondientes;

XV. Operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado el registro municipal el cual deberá publicarse en el portal de internet del Municipio; y

XVI. Las demás que expresamente le confiera la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo Tercero
De las obligaciones y prohibiciones de los Titulares y/o dependientes

Artículo 17.- El Titular de una Licencia de Funcionamiento y/o Permiso, en forma general tiene las siguientes obligaciones:

I. Destinar exclusivamente el local de la unidad económica o lugar autorizado, para la explotación de la actividad económica que le fue aprobada en la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso;

II. Anunciar en la fachada o entrada al establecimiento, su nombre, denominación o razón social y la naturaleza de la actividad económica a la que se dedica o que realiza la unidad económica;

III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del dictamen de factibilidad, Permiso o Licencia de Funcionamiento, según sea el caso;

IV. Refrendar la Licencia de Funcionamiento;

V. Cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento que le corresponda, respetar las restricciones que en las fechas y horas disponga este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. En caso de contar con toldos o marquesinas en las fachadas de los establecimientos, colocarlos a una altura no menor de 2.40 metros del nivel de la banqueta;

VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;

VIII. Enterar a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial en los plazos y fechas que para el efecto establezcan este Reglamento y las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia, los impuestos o derechos que se originen con motivo de la actividad económica que les fuere autorizada;

IX. Evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;

X. Permitir al personal de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, el libre acceso a la unidad económica para que realicen las funciones de verificación;

XI. Abstenerse de realizar cualquier discriminación de personas para el acceso a la unidad económica en el que se realice la actividad, salvo aquellas que se encuentren justificadas en este Reglamento;

XII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento;

XIII. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
   a) El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas;
   b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados; y
   c) La capacidad de aforo manifestada en el Permiso Provisional o Licencia de Funcionamiento.

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente;

XV. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, una vez reunidos todos los requisitos y autorizaciones, previo a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto;

XVI. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco;

XVII. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros;

XVIII. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores; y

XIX. Cumplir con las disposiciones específicas para cada actividad económica que indique este Reglamento y la Ley.

Artículo 18.- Se prohíbe a los Titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las siguientes actividades:

I. Vender a los menores de edad bebidas alcohólicas, cigarros, solventes, productos químicos o explosivos;

II. Apuestas en el interior del establecimiento, excepto cuando se tenga la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación;

III. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o por comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

IV. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica;

V. El exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

VI. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la Licencia Funcionamiento;

VII. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma;

VIII. El acceso a la unidad económica que expenda bebidas alcohólicas al copeo a las personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, porten armas o sean menores de edad; así como a miembros del Ejército, Fuerza Área y de la Armada; así como de corporaciones Policiales cuando éstos pretendan consumir bebidas alcohólicas, estando uniformados o armados. Cuando se trate de integrantes de las corporaciones antes referidas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; y

IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 19.- Los Titulares de las unidades económicas participarán dentro de los cinco días siguientes a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial cuando efectúe las variaciones siguientes:

I. Modificación de la superficie del establecimiento.

II. Modificación del aforo de la unidad económica.

III. Modificación de la actividad económica, siempre y cuando no implique la actividad económica principal y complementaria señalada en la Licencia de Funcionamiento.

IV. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.

Capítulo Cuarto
Del Registro Municipal y de la Ventanilla Única

Artículo 20.- El registro municipal tiene como finalidad crear una base de datos confiable, actualizada de las unidades económicas que se aperturen en el territorio municipal.

El registro deberá incluir al menos los siguientes datos:

I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica;

II. Nombre del municipio;

III. Nombre del titular;

IV. Actividad económica;

V. Fecha de inicio de actividades;

VI. Tipo de impacto;
VII. Domicilio de la unidad económica;
VIII. Visitas y procedimientos de verificación en su caso;
IX. Sanciones en su caso;
X. Domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar;
XI. Superficie total del local donde pretende establecerse la unidad económica;
XII. Si cuenta con cajones de estacionamiento;
XIII. Capacidad de aforo atendiendo a lo ordenado por la Unidad de Protección Civil; y
XIV. Las demás que se determinen en el presente Reglamento y la Ley.

Artículo 21.- La ventanilla única tiene como finalidad la simplificación de trámites para la apertura de unidades económicas de bajo impacto, y contará con la más amplia facultad de gestión ante las dependencias municipales y estatales.

Artículo 22.- La operación de la ventanilla única dependerá de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial y estará a cargo de un servidor público que realizará las siguientes acciones:

I. Coordinar la gestión de trámites con las dependencias y unidades administrativas involucradas, a través de la implementación de mecanismos para la recepción, integración y verificación de los expedientes que presenten los solicitantes o peticionarios;
II. Orientar a los solicitantes o peticionarios respecto del procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo legal necesario para la obtención de la licencia y/o permiso;
III. Realizar las notificaciones correspondientes a la gestión de los trámites en el ámbito de su competencia;
IV. Turnar a la ventanilla de gestión todos los trámites que sean de competencia estatal; y
V. Las demás que determine el presente Reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- Cuando estén cubiertos todos los requisitos para el trámite solicitado, el servidor público responsable de la ventanilla única remitirá copia del expediente o vía electrónica a la

dependencia o unidad administrativa que corresponda, para que emita el documento solicitado en los plazos establecidos.

El solicitante o peticionario deberá anotar en la solicitud una leyenda que diga que los datos proporcionados, así como la documentación, son fidedignos.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con la totalidad de los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente, la cual tendrá un término de tres días hábiles (72 horas), para dar respuesta a las solicitudes que le realice la ventanilla única y cinco días hábiles a las realizadas por la ventanilla de gestión.

Artículo 24.- En caso de que el solicitante o peticionario no cumpla con los requisitos el servidor público responsable de la ventanilla única deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles entregue la documentación faltante, para remitir el expediente a la dependencia o unidad administrativa que deba emitir lo solicitado.
Si el solicitante o peticionario no subsana los requisitos faltantes, el servidor público responsable de la ventanilla única le informará que está suspendido su trámite.

Artículo 25.- El plazo de la ventanilla única para entregar el resolutivo al solicitante o peticionario se cotejará a partir de que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos para cada trámite.

Artículo 26.- La ventanilla única entregará al solicitante o peticionario, la respuesta de su trámite en un término de tres días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo, pudiéndose prorrogar hasta por cinco días hábiles, siempre y cuando justifique la necesidad para ello.
Transcurrido el plazo para dar atención al trámite de licencia o permiso y ante la omisión de respuesta, la ventanilla única deberá informar al solicitante o peticionario que la unidad económica podrá funcionar de manera inmediata, excepto las de mediano o alto impacto, en las que operará la negativa ficta.

Artículo 27.- La ventanilla única en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionará los siguientes trámites:

I. Permisos;
II. Licencias;
III. Dictámenes;

IV. Cedulas informativas de zonificación; y
V. Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas de bajo impacto.

Artículo 28.- El servidor público responsable de la ventanilla única tendrá la obligación de solicitar la intervención de la Contraloría Municipal, cuando haya transcurrido en exceso el plazo otorgado para que la dependencia o unidad administrativa respectiva dé respuesta a la solicitud del trámite que corresponda.

Artículo 29.- La ventanilla única será responsabilidad del Presidente Municipal por medio de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Capítulo Quinto
De las Licencias de Funcionamiento y Permisos Provisionales de Funcionamiento.

Artículo 30.- Se requiere previa Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional de Funcionamiento expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial para:

I. El ejercicio de cualquier actividad económica comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio; y
II. En los demás casos previstos por las leyes, el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ningún Establecimiento podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento respectivo. Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicio, sin la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso correspondiente, será clausurada temporalmente y además sancionada con una multa de diez a quinientos días de unidad de medida vigente, considerando al efecto la naturaleza de la actividad económica y demás circunstancias del caso.

Artículo 31.- Para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento o Permisos a que se refiere este capítulo, se preferirá en igualdad de condiciones a los vecinos de Huixquilucan.

Artículo 32.- La solicitud Formato Único de Apertura de Licencia de Funcionamiento, de las unidades económicas, además de lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán presentarse ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, los requisitos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
II. Tratándose de personas jurídicas colectivas, exhibir copia certificada del acta constitutiva de la empresa y del documento que acredite la representación legal de la persona que tramite la solicitud;
III. Aviso de Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
IV. Registro Federal de Contribuyentes;
V. En su caso, Clave Única de Registro de Población;
VI. Domicilio dentro del Municipio para oír y recibir notificaciones y documentos;
VII. La ubicación del inmueble en el cual se pretendan prestar los servicios o ejercer las actividades, señalando el mismo en un croquis de localización, indicando la superficie que ocupará en metros cuadrados;
VIII. Copia de la Licencia Municipal, o en su caso Estatal, de uso del suelo del inmueble en que se pretenda ejercer la actividad económica;
IX. Copia del recibo de pago del Impuesto predial, así como el de los derechos por consumo del agua vigentes, respecto del inmueble en el cual se pretende obtener la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento;
X. Dictamen Único de Factibilidad, según corresponda al caso particular, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad;
XI. Descripción de la actividad principal y en su caso la actividad complementaria;
XII. Acreditar la propiedad o posesión legal del local;
XIII. El número de cajones de estacionamiento con que cuente el inmueble en el que se pretenda ejercer la actividad económica, en su caso; y
XIV. El horario de funcionamiento de la unidad económica que proponga el solicitante, salvo que se trate de unidades económicas de mediano y alto impacto los cuales se sujetaran a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y a lo que disponga este Reglamento.

La solicitud a que se refiere éste artículo deberá contener la firma autógrafa del interesado o su representante legal, debidamente acreditado quien podrá realizar el trámite o gestión, presentar y recibir documentos y/o notificaciones.

Cuando el trámite se realice a través de una persona jurídica colectiva, organización social, asociación de comerciantes, empresarios o industriales, el solicitante deberá acreditar que forma parte de la organización o asociación y que su representante cuenta con poder legal para realizar el trámite.

Artículo 33.- La solicitud de Permiso Provisional de Funcionamiento o Licencia de Funcionamiento deberá presentarse ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, debiendo incluir, además de los requisitos e información del artículo anterior, los siguientes:

I. Ubicación del lugar donde se realizará la actividad económica o evento, precisando la superficie en metros cuadrados a ocupar, tratándose de lugares abiertos;
II. Tipo y finalidad de la actividad económica o evento que se pretende realizar;
III. Vigencia del permiso solicitado, indicando hora de inicio y terminación de la actividad económica o evento;
IV. Dictamen técnico expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, relativo a la seguridad e idoneidad del inmueble en que se pretendan prestar los servicios o realizar la actividad económica de que se trate la solicitud, especificando en todo caso, el uso del suelo autorizado por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente en la zona en que se pretenda ubicar el Establecimiento; y
V. Dictamen de viabilidad expedido por la Unidad de Protección Civil, en el que se determine con toda precisión si el inmueble en el cual se pretende realizar la actividad económica, cuenta con todas las medidas de seguridad que para Establecimientos de su clase impongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34.- Cuando las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato en el interior, así como a las unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas o usadas; salones de fiestas y jardines que sean utilizados para el mismo fin y que tengan como actividad económica principal y/o complementaria la venta de bebidas alcohólicas; las que presten el servicio de hospedaje, restaurantes y las unidades económicas que por su denominación no se encuentren comprendidas en la clasificación anterior, pero que por sus características sean semejantes o análogas, para solicitar Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de

Funcionamiento, además, de satisfacer los requisitos que prevé este Reglamento, deberán contar con Dictamen Único de Factibilidad emitido por la autoridad estatal correspondiente.

Artículo 35.- Cuando en las solicitudes de Licencias de Funcionamiento y Permisos no se asienten los datos, no se acompañen los documentos exigidos o la información contenga errores u omisiones, se le requerirá para que complete la documentación, aclare o corrija los datos proporcionados, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 36.- No se otorgará la Licencia de Funcionamiento y/o el Permiso Provisional en los siguientes casos:

I. Cuando no se reúnan los requisitos que establece éste Reglamento y demás disposiciones aplicables;
II. Cuando con motivo de la actividad económica se obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular;
III. Cuando no se cuente con los dictámenes favorables, en la materia que corresponda para cada tipo de unidad económica; y
IV. Cuando presente algún tipo de adeudo de créditos fiscales ante la Tesorería Municipal, como impuestos, derechos, aprovechamientos y multa, impuesta por algún ente Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 37.- La Licencia de Funcionamiento y/o el Permiso Provisional deberá ser expedida utilizando el formato oficial aprobado por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. Nombre del titular de la Licencia de Funcionamiento y/o el Permiso Provisional;
II. Nombre comercial del establecimiento;
III. El domicilio del Establecimiento en el que se realizará la actividad económica autorizada;
IV. Días y horario de funcionamiento fijado para el ejercicio de las actividades económicas autorizadas;
V. Descripción de la actividad principal, así como en su caso de las actividades complementarias autorizadas;
VI. Vigencia de la Licencia de Funcionamiento y/o el Permiso Provisional, señalando su fecha de expedición y de vencimiento, así como los demás datos fiscales y administrativos que estime pertinentes la autoridad emisora; y

VII. Condiciones de operación:

a). Giro Principal;

b). Servicio complementario;

c). Superficie autorizada;

d). Aforo en su caso; y

e). Número de cajones de estacionamiento con los que debe contar el establecimiento para su servicio.

Artículo 38.- Las Licencias de Funcionamiento y/o Permisos Provisionales de Funcionamiento que expida la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, serán las únicas para la unidad económica de que se trate. La vigencia de la Licencia de Funcionamiento no podrá exceder de un plazo no mayor a un año y estará condicionada en todo tiempo a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que hubieren motivado su expedición y en su caso, a su refrendo anual, la cual deberá satisfacer los requisitos previstos en este Reglamento y demás disposiciones legales relativas y aplicables en otros ordenamientos.

En el caso del Permiso Provisional de Funcionamiento, éste tendrá una vigencia no mayor a noventa días naturales contados a partir de su expedición y su vigencia estará supeditada en todo momento a la permanencia de las condiciones y circunstancias que hubiesen motivado su emisión y en su caso, a su refrendo trimestral.

De igual forma, no podrán ser trasmitidas ni cedidas bajo ningún título sino con la autorización previa y por escrito de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, la cual se otorgará en el supuesto de la fracción VIII del artículo 15, siempre y cuando subsistan las causas que motivaron la expedición de dicha Licencia de Funcionamiento y/o Permiso y/o el Permiso Provisional.

Artículo 39.- Tratándose de Licencias de Funcionamiento para unidades económicas consideradas en el artículo 14 del presente reglamento, su expedición solo podrá hacerse previo acuerdo de Cabildo, una vez satisfechos en lo conducente los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento y las que determine la Ley.

Artículo 40.- Las Licencias de Funcionamiento no amparan las actividades económicas autorizadas que realice su Titular en alguna unidad económica tipo establecimiento ubicada en domicilio distinto, al señalado en la misma, ni aun cuando las actividades económicas que realicen en dicho domicilio distinto sean en forma temporal.

Artículo 41.- La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial a través de la Subdirección de Gestión, Regularización y Licencias podrá iniciar de oficio el procedimiento de cancelación cuando la Licencia de Funcionamiento o el Permiso se hubiesen expedido con base en información o documentación falsa o alterada, o sin haber cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

Artículo 42.- El refrendo de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial.

Para el caso de la Licencia de Funcionamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente en que fue tramitada, para el Permiso Provisional de Funcionamiento el término será dentro de los diez días naturales antes de la conclusión de su vigencia, para tal efecto, en ambos casos, deberán satisfacerse lo siguiente:

I. Presentar el interesado la solicitud correspondiente, en la que anexará copia de la Licencia de Funcionamiento cuyo refrendo se solicite; y
II. Exhibir en original los dictámenes previstos en este Reglamento y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, conforme a la materia que corresponda para cada tipo de unidad económica.

El pago extemporáneo por concepto de refrendo de Licencia de Funcionamiento dará lugar al cobro de recargos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios vigente.

Los montos del refrendo de la Licencia de Funcionamiento pagados fuera de los plazos señalados, para el ejercicio fiscal, se actualizarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios vigente.

No pagar en forma total el refrendo o baja de la Licencia de Funcionamiento dentro de los plazos señalados por este Reglamento o lo señalado por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades, por cualquier causa imputable al contribuyente y se sancionará con una multa conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídico colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago por concepto

de refrendo y baja de Licencia de Funcionamiento del Establecimiento Comercial, Industrial y de Prestación de Servicios al fisco municipal, por concepto de gastos de ejecución ordinarios.

Los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, no podrán ser menores al importe de dos Unidades de Medida y Actualización, ni exceder de la cantidad equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización elevados al año.

Artículo 43.- Cuando el uso de suelo lo permita, se podrá cambiar, aumentar o disminuir la actividad principal y, en su caso, las actividades complementarias, así como aumentar o disminuir el número de metros cuadrados autorizados para el funcionamiento de la unidad económica, previo dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable. En este caso la solicitud de autorización deberá contener los siguientes datos:

I. Descripción de la actividad principal, y en su caso, de la actividad complementaria;
II. Superficie en metros cuadrados que ocupará el Establecimiento, y el uso del suelo;
III. El número de cajones de estacionamiento con que contará el unidad económica en su caso; y
IV. Acompañará el original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

Artículo 44.- Cuando se solicite la autorización para el cambio del Titular de alguna Licencia de Funcionamiento y/o Permiso, se deberá presentar ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial un escrito en el que se contenga la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos que prevén los artículos 32 y 33 de este Reglamento, según se trate.

Cuando se modifique la denominación o razón social de la persona jurídica colectiva que sea Titular de una Licencia de Funcionamiento, se deberá presentar aviso de tal circunstancia ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, acompañando copia certificada del testimonio debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Estado de México, en el que conste dicho cambio.

Artículo 45.- El Titular de la Licencia de Funcionamiento, está obligado a presentar el aviso de baja definitiva o suspensión temporal de actividades de una unidad económica, dentro de los noventa días siguientes al día en que se dejó de realizar operaciones.

Artículo 46.- Cuando el Titular de una Licencia de Funcionamiento quisiera cambiar de domicilio a su Establecimiento, deberá solicitar la baja en el lugar que dio origen a la Licencia y solicitar el cambio del Establecimiento al nuevo domicilio, acompañando a la solicitud los requisitos exigidos por los artículos 32, 33 y 34 de este reglamento, según sea el caso.

Capítulo Sexto
Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 47.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, tiene como objetivo ofrecer un nivel de desempeño eficiente en el proceso de trámite para la emisión de las licencias de funcionamiento de actividades económicas que contempla el "Catálogo de Giros SARE" vigente, aprobado por cabildo y actualizado permanentemente.

Artículo 48.- En cumplimiento al artículo anterior, se han establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientan de forma eficaz el funcionamiento de SARE, permitiendo de esta manera que las unidades económicas de bajo riesgo puedan recibir su licencia de funcionamiento en el tiempo estipulado de setenta y dos horas hábiles.

Artículo 49.- Las políticas de operación deberán de estar contenidas y disponibles para consulta en el manual de procedimientos SARE, el cual deberá establecer de manera clara el desarrollo de las actividades que se deberán llevar a cabo para la entrega de la Licencia de Funcionamiento, así como las cartas responsivas de Protección Civil y Medio Ambiente.

Artículo 50.- La Licencia de Funcionamiento será emitida por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, en un tiempo máximo de veinticuatro horas hábiles a partir de la recepción de la documentación completa requerida y previo pago de la misma.

Todos los trámites se realizaran en un mismo lugar de un modo ágil y transparente.

Artículo 51.- Para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento SARE el solicitante deberá integrar el expediente con los siguientes requisitos

I. Formato único de apertura (FUA);
II. Copia de identificación oficial;
III. En caso de ser persona física alguna de las siguientes:
   a) Credencial de elector vigente;

b) Pasaporte;
c) Cartilla Militar;
d) Cédula Profesional; y
e) FM2.

IV. En caso de ser persona moral presente lo siguiente:
a) Acta constitutiva (deberá incluir la boleta de alta en el Instituto de la Función Registral de Estado de México);
b) Poder notarial del representante legal; y
c) Identificación del representante legal.

V. Documento que acredite la propiedad o tenencia del inmueble:
a) Propietario; o
b) Arrendatario; o
c) Comodatario; o
d) Donatario; o
e) Cesionario.

VI. Otro:
a) Comprobante de domicilio vigente de predial y agua;
b) CURP del propietario o representante legal;
c) Alta ante hacienda;
d) En caso de que el trámite lo realice un tercero, se requerirá carta poder original con firmas y copias de identificaciones oficiales del otorgante, de quien recibe el poder y dos testigos; y
e) Cedula Informativa de Zonificación y Licencia Municipal de uso de suelo (en caso de contar con ellas).

En relación a ésta última fracción, de ser el caso, que el solicitante o peticionario no cuente con la cédula informativa de zonificación y la licencia de uso de suelo, será el área responsable del SARE, la encargada de tramitar al interior de la Administración dichos documentos.

Artículo 52.- La Licencia de Funcionamiento SARE tendrá vigencia de un año calendario por lo tanto, cuando se requiera llevar a cabo el refrendo se realizará dentro de los tres primeros meses del año siguiente al cuál fue expedida, el solicitante deberá presentar la Licencia cuyo refrendo solicite.

Capitulo Séptimo
De las Unidades Económicas

Sección I
De las Unidades Económicas de Bajo Impacto

Artículo 53.- Son unidades económicas aquellas donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean considerados de mediano o alto impacto.

Artículo 54.- Las unidades económicas de bajo impacto tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas.

En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial y la autoridad sanitaria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado.

Artículo 55.- El Permiso o Licencia de Funcionamiento permite al titular ejercer, exclusivamente, la actividad económica que en el mismo se manifieste, la cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada, videograbada, servicio de televisión y realización de eventos o actividades culturales.
Estas actividades deberán adecuarse a la actividad económica manifestada.

Artículo 56.- El presente capítulo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como en los rubros que se encuentren contenidos, y que en su caso le apliquen, en el presente Reglamento.

Sección II
De las Unidades Económicas de Mediano y Alto Impacto

Artículo 57.- Las Unidades de Mediano y Alto Impacto se sujetarán a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como las demás leyes aplicables, en cuanto hace a la emisión de dictámenes, factibilidades o permisos de orden estatal y/o federal, y para lo cual el trámite se llevará a cabo a través de la Ventanilla de Gestión.

Artículo 58.- Una vez obtenidos los permisos, dictámenes y factibilidades de carácter estatal y en caso de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos y una vez cubiertos, la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial en ejercicio de sus atribuciones otorgará el Permiso o Licencia de Funcionamiento que corresponda en su caso.

Sección III
De los Establecimiento de Prestación de Servicios

Artículo 59.- Los centros de educación del sistema escolarizado de carácter privado para obtener su Licencia de Funcionamiento, deberán presentar, además de los señalados en el Capítulo Quinto del presente Reglamento, la siguiente documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Licencia de uso de suelo, de construcción o constancia de regularización expedida por la autoridad competente, en la que conste que el inmueble podrá destinarse a ésta actividad;
II. Contar con las medidas, servicio o instalaciones para evitar interferir el libre tránsito de personas o vehículos;
III. Que las instalaciones cuenten con sanitarios separados para hombre y mujeres;
IV. Presentar la autorización correspondiente para el nivel educativo que pretenda prestarse, por parte de la Secretaria de Educación Pública o de la Universidad correspondiente;
V. Se prohíbe utilizar las instalaciones de las instituciones educativas como salón de fiestas o para realizar tardeadas y bailes públicos, salvo que se trate de eventos de la institución educativa o cuenten con el Permiso Provisional

correspondiente de Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial; y

VI. Seguro de accidentes escolares.

Artículo 60.- Los estacionamientos de vehículos con servicio al público deberán solicitar licencia de funcionamiento ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, y a su vez deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Presentar ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial la autorización emitida por parte de la Tesorería Municipal de la tarifa que correspondan cobrar por el servicio y mantenerla a la vista de los usuarios;

II. Cobrar dichas tarifas por fracciones de quince minutos y no por horas completas;

III. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato, con texto legible;

IV. Contar con iluminación suficiente mientras permanezca en operación;

V. Contar con el número de cajones para personas con discapacidad, de conformidad con la normatividad municipal aplicable;

VI. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de los vehículos;

VII. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o por robo total o parcial, o daños en su vehículo, de hasta diez mil días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica económica a la que pertenece el Municipio;

VIII. Garantizar el pago del deducible del seguro;

IX. Prestar el servicio de acomodadores de vehículos, en su caso, siendo operado por personal del establecimiento. En caso de que el servicio se preste por terceros, el titular de la Licencia de Funcionamiento responderá como obligado solidario de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o automóvil;

X. Vigilarán que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos, cuente con licencia de manejo vigente y porte identificación del establecimiento que lo autorice a prestar el servicio; y

XI. Abstenerse de prestar el servicio en la vía pública o en las banquetas, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones o restricciones que les

impongan el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, licencias de uso de suelo o de construcción o la licencia de funcionamiento.

Artículo 61.- Los establecimientos que funcionen como centros comerciales, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, teatros, cines y otros similares deberán contar con servicio de estacionamiento suficiente para sus usuarios, asignar espacios exclusivos para usuarios con discapacidad, así como para aquellos que utilicen otros medios de transporte tales como bicicletas o motocicletas y destinar al menos el diez por ciento de los cajones de estacionamiento como área exclusiva para sus trabajadores, por un tiempo igual a la duración de su jornada de trabajo.

Independientemente de lo señalado con antelación, deberán contar con rampas, accesos e instalaciones adecuadas y apropiadas para personas con capacidades diferentes.

Artículo 62.- Quienes realicen o presten el servicio temporal de recepción, guarda, custodia y entrega de vehículos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar a la Tesorería Municipal el permiso correspondiente por lo menos 72 horas de anticipo a la prestación del servicio;
II. Contar con un seguro contra robo y daños a terceros que garantice hasta diez mil días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica a la que pertenece el Municipio;
III. Entregar al usuario boleto de depósito del vehículo en el que se especifique con texto legible las condiciones del contrato;
IV. Garantizar el pago del deducible del seguro, para el caso de daño a los vehículos;
V. Vigilar que el personal que contrate cuente con la habilidad necesaria para desempeñar el trabajo, tenga licencia de manejo vigente, porte identificación visible y uniforme que lo distinga; y
VI. Abstenerse de utilizar la vía pública o las banquetas para el estacionamiento de los vehículos, debiendo contar con espacio suficiente y seguro para prestar el servicio.

Los Establecimientos que presten directamente o a través de terceros este servicio, serán responsables solidarios de las obligaciones previstas en este artículo.

Sección IV
De las Actividades Industriales

Artículo 63.- Los Establecimientos Industriales que se instalen en el Municipio, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en este Reglamento y presentar copia de los documentos, dictámenes o autorizaciones expedidos por las autoridades Federales o Estatales, cuando lo solicite la autoridad Municipal.

Artículo 64.- Los Establecimientos Industriales no podrán:

I. Realizar actividades distintas de las consignadas en su Licencia de Funcionamiento; y
II. Modificar arbitrariamente sus construcciones, aumentando o disminuyendo la superficie del local o utilizar para fines distintos los patios de cargas, descarga o movimiento de maquinaria y equipo.

Estos Establecimientos deberán, mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social.

Capítulo Octavo
De los Horarios

Artículo 65.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, la vigilancia de los unidades económicas a fin de que se ajusten al horario de funcionamiento autorizado; así como la autorización para los horarios extraordinarios.

Los inspectores-verificadores de la Subdirección de Vinculación Empresarial podrán en todo tiempo, verificar el cumplimiento del horario establecido.

Artículo 66.- Las unidades económicas únicamente podrán permanecer abiertas al público dentro de los horarios que se establecen para cada actividad económica y durante los horarios extraordinarios que les hayan sido previamente autorizados. Fuera de esos horarios no podrán vender productos o prestar servicios.

Todo Titular de una Licencia de Funcionamiento está obligado a exhibir y/o señalar dentro de la unidad económica en lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas; en caso de que se operen horarios

extraordinarios, se deberá colocar la autorización respectiva de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, así como el recibo de pago correspondiente junto a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 67.- Los horarios de prestación de servicios para las unidades de bajo impacto serán propuestos por los solicitantes y autorizados por la Dirección General de Desarrollo Económico, según el tipo de actividad económica principal que se desee realizar, siendo en términos generales, máximo a 18 horas diarias 6 días a la semana salvo que el Ayuntamiento, mediante la expedición de disposiciones de carácter general que contengan un catálogo de horarios de funcionamiento, fije uno distinto a los establecimientos de su clase. Para aquellas unidades económicas que tengan como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, solo será permitido en el horario dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento y conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 68.- Para la autorización de los horarios de las unidades económicas de mediano y alto impacto, los solicitantes o peticionarios se sujetaran a lo dispuesto en el Capítulo V, Sección I de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 69.- El horario de los bancos y otras unidades económicas, que se encuentren regidas por autoridades distintas a las municipales, será el que se establezca conforme a la legislación aplicable en la materia.

Los laboratorios de análisis clínicos, centros radiológicos y cualquier otra unidad económica que sea necesaria para la salud humana y atención oportuna a enfermos y accidentados, así como expendios de gasolina, podrán contar con un horario de funcionamiento de 24 horas, siempre y cuando así lo requieran en la solicitud respectiva.

Artículo 70.- El incumplimiento a las disposiciones de este capítulo podrá ser sancionado con:

I. Amonestación o con apercibimiento, según la falta;
II. Multa conforme a la Unidad de Medida y Actualización;
III. Suspensión de actividades; y
IV. Clausura temporal o definitiva.

En todo caso, las sanciones serán notificadas por la Subdirección de Vinculación Empresarial a través de escrito debidamente fundado y motivado al interesado y serán aplicadas por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial.

Artículo 71.- El horario y días de funcionamiento, una vez autorizado en una Licencia de Funcionamiento, solo podrá modificarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Los Titulares de alguna Licencia de Funcionamiento podrán solicitar autorización para operar con horarios extraordinarios, la que se tramitará ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial quien tendrá facultades discrecionales para su autorización, siempre que no contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley.

En toda autorización de horas extras, la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial deberá tomar en cuenta: la seguridad pública, la tranquilidad de los vecinos y que la venta de los artículos no fomente al alcoholismo o cualquier otro vicio de igual trascendencia social.

Capítulo Noveno
De los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 72.- Todos los espectáculos públicos con fines de lucro, para su realización deberán contar con el Permiso o Licencia de funcionamiento correspondiente expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, el interesado deberá solicitarlo por escrito cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización. Asimismo presentar ante la Tesorería Municipal el total del boletaje para su autorización.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por espectáculo público toda función, evento, exposición, exhibición, feria y en general todo acto de esparcimiento de carácter deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante, que se realice en locales abiertos o cerrados, teatros, plazas públicas, calles y lugares de uso común.

Artículo 73.- Los bailes y tardeadas con fines lucrativos que se realicen en la vía pública se autorizarán por la Dirección de Gobierno de acuerdo a su política. Una vez otorgada dicha autorización, los organizadores cumplirán con los siguientes requisitos:

I. Contar con las medidas y personal de seguridad en su caso, para procurar garantizar el orden público, la paz social y la integridad física de los asistentes;
II. Contar con sanitarios o letrinas para hombres y mujeres, suficientes para los asistentes al evento;
III. Abstenerse de utilizar sin autorización la energía eléctrica del alumbrado público y en todo caso acreditar la fuente de energía que habrá de utilizar;
IV. Presentar a la Tesorería Municipal, el total del boletaje para su autorización;

V. Sujetarse al horario consignado en el Permiso Provisional correspondiente;

VI. Garantizar, mediante depósito administrativo, el pago del impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos; explotando juegos mecánicos en eventos patronales;

VII. Mantener el volumen del sonido de los equipos o aparatos reproductores de música, dentro de los niveles establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, evitando afectar a los vecinos;

VIII. Contar con el personal de seguridad y vigilancia para evitar que se obstruya el acceso al domicilio de los vecinos y garantizar que no se causen daños a terceros;

IX. Contar por escrito con la autorización correspondiente para ocupar el espacio o predio destinado al espectáculo;

X. Cuando teniendo la autorización no se cumpla con lo establecido en estos requisitos, la autoridad deberá suspender el evento; y

XI. En los bailes, la venta y consumo de bebidas alcohólicas sólo se permitirá si está previamente autorizada en el Permiso correspondiente emitido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial.

Artículo 74.- Los circos para su instalación y funcionamiento deberán contar con el Permiso o Licencia Provisional de Funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial y cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior; además de los siguientes:

I. Se deberán instalar en lugares abiertos de fácil acceso para personas y vehículos y no deberán ocasionar problemas de tránsito vehicular;

II. Antes de funcionar deberá presentar su dictamen de Protección Civil expedido por la Autoridad Municipal o perito autorizado; y

III. Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones para celebrar espectáculos de otra naturaleza, así como la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 75.- En los establecimientos en que se presenten espectáculos de box, lucha libre, artes marciales, charreadas, corridas de toros y jaripeos, la venta de bebidas alcohólicas deberá estar expresamente otorgada en el Permiso o Licencia Provisional de Funcionamiento. En ningún caso se podrá servir en envases de vidrio o metálicos.

Quien solicite el Permiso o Licencia Provisional de Funcionamiento está obligado a que durante la presentación del espectáculo, esté presente un médico titulado que cuente con el equipo para prestar primeros auxilios y cuando a juicio de la Autoridad Municipal se deberá contar con el servicio de ambulancia; además de cumplir con los requisitos del artículo 73 de este Reglamento.

En todos los casos el espectáculo deberá cumplir con los requisitos de la reglamentación especial correspondiente y cuando ésta no se respete se podrá suspender la función.

La autoridad municipal cuando se requiera nombrará aquellas personas que en términos del reglamento técnico que rija cada espectáculo o deporte desempeñe funciones de jueces o interventores. Los honorarios profesionales de estas personas deberán ser cubiertos por el titular del permiso.

Artículo 76.- Los stands, módulos, carretas y otros similares que se instalen en las plazas y centros comerciales donde se expendan, ofrezcan o exhiban productos, artículos o servicios para su venta o promoción, para su funcionamiento, requerirán de Permiso o Licencia Provisional de Funcionamiento.

Artículo 77.- A la solicitud del Permiso Provisional para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos de ferias, que se instalen se deberá además de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley, acompañar la siguiente documentación:

I. Dictamen de un ingeniero mecánico, que garantice el buen estado y la adecuada instalación de los juegos mecánicos y electromecánicos;
II. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros hasta por un monto de mil días de Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada juego;
III. El contrato o factura que acredite que cuente con servicios sanitarios; y
IV. Cumplir los requisitos para la colocación de estacionamientos.

Cuando no se cumpla estos requisitos, no se otorgará la Licencia de funcionamiento.

La instalación de juegos mecánicos y electromecánicos deberá contar con una protección perimetral y guardar una distancia que garantice la seguridad de los usuarios.

No se permitirán juegos de destreza en que se crucen apuestas.

Artículo 78.- En todos los espectáculos públicos, queda estrictamente prohibida la reventa de boletos. Los infractores se harán acreedores a una sanción económica y se podrán a disposición del oficial calificador. Asimismo serán sancionados los establecimientos o Titular del Permiso cuando se les sorprenda proporcionando boletos a los revendedores o propiciando la reventa.

Artículo 79.- Los Titulares del Permiso que exploten espectáculos públicos deberán solicitar a la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, así como a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad el permiso para distribuir y fijar la publicidad impresa en la vía pública, atendiendo a lo dispuesto en el permiso correspondiente. Una vez concluido el evento, la publicidad deberá de ser retirada dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 80.- Cuando se suspenda una función, el Titular del Permiso o la Licencia Provisional de Funcionamiento deberá notificarlo a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, en un plazo no mayor de 24 horas; asimismo, deberá devolver el valor de las entradas vendidas a los espectadores en ese instante, cualquier cambio en el programa deberá ser informado oportunamente por la empresa responsable a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial.

Artículo 81.- Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a las festividades patronales o tradicionales que se celebren en las diferentes zonas del Municipio.

Capítulo Décimo
De las Medidas de Seguridad y Sanciones por Infracciones.

Sección I
De las Medidas de Seguridad

Artículo 82.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, las cuales consisten en:

I. Suspensión de la actividad económica;
II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población: y
III. Las previstas en otros ordenamientos legales.

Se deberán prestar todas las facilidades para la ejecución de las medidas de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por oponerse a las mismas.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse aun cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sección II
De las Sanciones

Artículo 83.- El Titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso será responsable directo por las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, así como por las que cometan sus empleados o dependientes.

Artículo 84.- En caso de oposición a la práctica de una inspección, verificación o visita por parte del titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso, o bien, de sus empleados o dependientes, la autoridad podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa; o
II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
III. Ambas según sea el caso.

Cuando la oposición provenga de persona distinta del Titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Premiso Provisional, o bien de la unidad económica que no cuente con estás, la sanción podrá ser de arresto, misma que se podrá conmutar por multa si es pagada inmediatamente.

Artículo 85.- La contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

I. Amonestación;
II. Amonestación con apercibimiento;
III. Multa (1 a 50 UMA);
IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
VI. Suspensión de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso; y

VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias, dictámenes o permisos otorgados.

Para efectos de este Reglamento, existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 86.- Para la aplicación de las sanciones a las que se refiere el artículo anterior la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, se sujetara a lo dispuesto en el Titulo Tercero del Capítulo II De las Sanciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 87.- El procedimiento administrativo que corresponda por infracciones cometidas a este Reglamento y a la Ley, será substanciado, tramitado y resuelto por la Subdirección de Vinculación Empresarial, con apoyo de la Dirección Jurídica, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 88.- Cualquier infracción al presente Reglamento, cuya sanción no esté expresamente especificada será sancionada en términos del artículo 85 en el entendido que la primera sanción será motivo de amonestación y en esta se especificará la siguiente sanción o sanciones para el caso de reincidencia.

Artículo 89.- La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en este Reglamento, podrá tomar en cuenta las circunstancias del caso y las causas que motivaron su imposición.

En caso de reincidencia, se ordenará la clausura definitiva además de la imposición de una multa.

Capítulo Décimo Primero
De las Cancelaciones

Sección I
Causas de Cancelación

Artículo 90.- En los casos de infracciones a este Reglamento en que se perturbe la paz y tranquilidad de las personas, o se atente contra la salud pública o la administración pública,

se aplicaran provisionalmente las medidas que correspondan, siendo éstas de ejecución inmediata, y serán las necesarias para preservar la paz y tranquilidad del Municipio; una vez ejecutadas dichas medidas se citara al propietario o representante legal de la unidad económica, para una audiencia donde se le escuchará en su defensa aportando las pruebas necesarias, y finalmente se dictará resolución.

Artículo 91.- Son causas de cancelación de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento.

I. Realizar de manera reiterada actividades económicas diferentes de las autorizadas o se aumente el giro sin la aprobación de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
II. No haberla refrendado en dos ocasiones consecutivas dentro de los plazos establecidos en este Reglamento;
III. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin la previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
IV. Ceder sus derechos sin realizar el trámite de cambio de propietario;
V. Modificar las condiciones en la que fue otorgada sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Dirección General de Desarrollo Económico Empresarial;
VI. Cuando por motivo de la operación de la unidad económica o la realización del espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salud u orden público;
VII. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido reincidencia;
VIII. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución y/o lenocinio;
IX. Por ausencia declarada por autoridad judicial del Titular de la Licencia de Funcionamiento;
X. A petición del propietario del inmueble cuando éste no sea el Titular de la Licencia de Funcionamiento y el Titular no tenga la posesión del inmueble;
XI. Cuando se permita el acceso de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas, exceptuándose en los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas acompañadas en los alimentos, sin perjuicio de la prohibición al consumo de dichas bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad;
XII. Cuando se realicen espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;

XIII. Cuando en el establecimiento se expendan estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o sustancias ilegales;
XIV. Hubiere sido alterada o modificada de cualquier forma;
XV. Funcionar fuera del horario autorizado; y
XVI. Las demás señaladas en el presente Reglamento.

Sección II
Del Procedimiento para Cancelación de Licencias de Funcionamiento

Artículo 92.- El procedimiento para cancelación de Licencias de Funcionamiento se iniciará en los casos que establece el Reglamento, citando al Titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento, mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración de procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que verificará la audiencia de garantía donde deberá presentar las pruebas y alegatos correspondientes.

Artículo 93.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior se desahogarán la pruebas ofrecidas; una vez concluida la recepción, las partes alegarán lo que su a derecho convenga. En caso de que el Titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hayan atribuido.

Artículo 94.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos en su caso, la Subdirección de Vinculación Empresarial dentro de los 10 días hábiles siguientes dictará la resolución que corresponda debidamente motivada y fundada. En caso que proceda la cancelación se ordenará la clausura de la unidad económica.

Capítulo Décimo Segundo
De las Notificaciones

Sección I
Notificaciones Personales

Artículo 95.- Las notificaciones se realizarán en la misma unidad económica. En el caso de que se encuentre estado de suspensión y/o clausura, la primera notificación se realizará

en el domicilio manifestado en el permiso o licencia de funcionamiento, señalando, el titular o representante legal, apercibiendo que deberán señalar un domicilio para las posteriores notificaciones dentro del municipio.

Artículo 96.- En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.

Artículo 97.- Cuando la unidad económica se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura, se notificará al titular, dependiente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en la unidad económica, se exhortará, para que desaloje la unidad económica. De oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Artículo 98.- Al término del plazo señalado en el artículo anterior, y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles de la unidad económica como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

Artículo 99.- Lo no previsto en este Reglamento, respecto a la forma en que deberán practicarse las notificaciones, se realizarán conforme lo establece el Código de Procedimientos Administrativas del Estado de México.

Sección II.
Orden de Visita de Verificación

Artículo 100.- La diligencia de Orden de Visita de Verificación de un Establecimiento se sujetara a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en materia de comprobación al cumplimiento de disposiciones legales, así como a lo siguiente:

I. El servidor público que lleva acabo la diligencia, deberá estar habilitado dentro de la Orden de Visita de Verificación, así como los servidores públicos que lo auxiliaran, se identificaran ante el titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso, propietario de la unidad económica, su representante legal o cualquier

persona que se encuentre en el establecimiento, mediante credencial vigente y entregarán Orden de Visita de Verificación original;

II. Al inicio de la diligencia, el servidor público requerirá al Titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso, propietario de la unidad económica, representante legal o persona con quien se entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia, cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;

III. En caso de suspensión o clausura de la unidad económica, el servidor público estará facultado a lo siguiente:

a. Desalojar la unidad económica de personas que se encuentren dentro de él, indicándoles que se va a clausurar;
b. Se invitará a recoger lo que sea perecedero para sacarlo del establecimiento;
c. Se observará que no quede persona alguna dentro de la unidad económica, revisando baños y cuartos, hasta cerciorarse que efectivamente este vacío el lugar;
d. Se hará observación al Titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso Provisional de Funcionamiento, propietario, representante legal o persona con la que se esté llevando la diligencia, que todo lo que se encuentre en el lugar, será responsabilidad de la persona que cierre con candados y llaves el lugar, después de cerrar el establecimiento y poner los sellos de clausura; y
e. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la suspensión o clausura y se colocaron los sellos correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia. El acta deberá ser firmada por el servidor público que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se deberá asentar en este caso la razón respectiva.

IV. El Servidor Público previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, como de la Subdirección de Vinculación Empresarial, puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa que lo exija,

expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Las diligencias que se inicien en día y hora hábiles, se llevarán hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa;

V. En la misma diligencia, el servidor público procederá a colocar sellos de suspensión o clausura en el establecimiento de que se trate, estos sellos contendrán los datos de la autoridad que los impone, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las sellos de suspensión o clausura deberán ser colocados en forma que cumpla los efectos ordenados por la autoridad; y

VI. Al término de la diligencia, el servidor público dejará una copia del acta a la persona con quien haya entendido la misma.

Artículo 100 Bis.- La Subdirección de Vinculación Empresarial, comisionará y/o habilitará al personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial como de la Subdirección, como notificadores, verificadores e inspectores con las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las órdenes de inspección y/o visita para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Levantar acta circunstanciada, así como aplicar, en su caso, las medidas de seguridad que resulten necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; y

III. Las que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101.- Cuando la orden de Visita de Verificación no pueda ejecutarse, por diferentes causas, el servidor público encargado de ejecutarla, rendirá un informe sobre la no ejecución de la clausura ordenada.

Sección III
Del Retiro de Sellos de Clausura o de Suspensión de Actividades

Artículo 102.- Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de las sanciones correspondientes y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los supuestos siguientes:

I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la autoridad impuso la clausura temporal;

II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; y
III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular de la unidad económica, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

Artículo 103.- Previo al cumplimiento del artículo anterior, el Titular de la unidad económica clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, la solicitud de retiro de sellos quien contará con un término de 48 horas hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de los dos días siguientes.

Cuando se detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.

Artículo 104.- Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, se entregará al Titular de la unidad económica copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

Artículo 105.- La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial a través de la Subdirección de Gestión, Regularización y Licencias tendrá en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier unidad económica.

Cuando se detecte que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio la reposición de los mismos.

Capítulo Décimo Tercero
De los Medios de Impugnación

Artículo 106.- Contra los actos de autoridades municipales relacionados con este Reglamento, se pueden interponer los recursos que previene el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de Huixquilucan, Estado de México, aprobado en sesión de cabildo el diecinueve de diciembre de dos mil tres y todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a dictar las medidas administrativas adecuadas a la aplicación del presente reglamento, en su caso.

ARTÍCULO CUATRO.- Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite o hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento concluirán de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes hasta ese momento.

ARTÍCULO QUINTO.- Creación del Registro Municipal, mismo que será publicado en el portal de Internet del Municipio.

2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos